

PROYECTO DE RESOLUCION

Prosecución de la renegociación  
de las preferencias otorgadas  
en el período 1962/1980

La CONFERENCIA de EVALUACION y CONVERGENCIA en su Segundo Período de Sesiones Extraordinarias,

VISTO El literal f) del artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones 1 del Consejo de Ministros, 398 (XX-E) y 2 (I-E) de la Conferencia y las Resoluciones 433 y 4 del Comité.

CONSIDERANDO ... ,

RESUELVE:

PRIMERO.- Celebrar un nuevo período de sesiones extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia del ..... al ..... de 1982, en ....., para concluir los cometidos señalados en el artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo.

SEGUNDO.- Formalizar los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 que se recogen en el Acta final del presente Período de Sesiones de la Conferencia. (Alternativamente se podría enumerar los acuedos que se resuelve formalizar).

TERCERO.- Formalizar los protocolos modificatorios de los Acuerdos de alcance parcial para proseguir la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas, que se recogen en el Acta final del presente Período de Sesiones de la Conferencia. (Alternativamente se podría enumerar los protocolos que se resuelve formalizar).

CUARTO.- Facultar al Comité de Representantes hasta el 31 de diciembre de 1981, para formalizar acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y protocolos modificatorios de los Acuerdos de alcance parcial para proseguir la renegociación de las listas nacionales y de ventajas no extensivas.

QUINTO.- Los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, formalizados en los términos de los artículos segundo y cuarto, serán apreciados multilateralmente en el período de sesiones extraordinarias de la Conferencia a que se refiere el artículo primero, quedando sujetos a las eventuales modificaciones que se convengan para atender las situaciones identifi cadas en la apreciación multilateral.

//

SEXTO.- Encomendar al Comité de Representantes la aprobación, a más tardar el 30 de junio de 1982, del alcance, los criterios y procedimientos para la realización de la apreciación multilateral.

SEPTIMO.- Los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 deberán ser presentados a la Secretaría a más tardar el 15 de setiembre de 1982, a fin de ser puestos en conocimiento de todos los países miembros.

OCTAVO.- A fin de permitir la realización de la apreciación multilateral, los países miembros procurarán que las normas y las preferencias que convengan en los distintos acuerdos que celebren sean comparables entre sí.

NOVENO.- El Comité de Representantes y la Secretaría realizarán las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Resolución, teniendo en cuenta las etapas y fechas que se indican a continuación:

- a) Hasta el 30 de junio: Aprobación por el Comité del alcance, los criterios y los procedimientos para la realización de la apreciación multilateral;
- b) Hasta el 15 de setiembre: Presentación a la Secretaría de todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y distribución de los mismos a todos los países miembros;
- c) Hasta el 30 de setiembre de 1982: Elaboración y presentación de los elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral, incluyendo una consolidación de las normas y las preferencias contenidas en todos los acuerdos;
- d) 1o. a 3 de octubre: Período de consultas entre los países miembros, a efectos de facilitar la realización de la apreciación multilateral; y
- e) 2 de noviembre a 4 de diciembre: Realización del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia a fin de:
  - i) Llevar a cabo la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo;
  - ii) Negociar e introducir ajustes en los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980; y
  - iii) Formalizar los acuerdos y establecer los procedimientos para la consideración y solución de las situaciones que queden pendientes.

DECIMO.- El Comité podrá modificar las fechas establecidas en el artículo anterior de acuerdo al avance que registren las respectivas actividades. Asimismo, podrá modificar la fecha y sede previstas en el artículo primero para la realización del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia, el cual deberá finalizar a más tardar el 31 de diciembre de 1982.